

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 18 - Septiembre 6 de 2000

CONTIENE

ACUERDO No. 784 DE 2000

1

"Por el cual se deroga el Acuerdo 533 de 1999 "Por el cual se crea una Sala Especial de Descongestión en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá", y se fijan unos trámites administrativos, en virtud de la declaratoria de inexecutable del artículo 37 transitorio y del inciso segundo del artículo 40 transitorio, de la ley 504 de 1999."

Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

NOTA ACLARATORIA

En la Gaceta de la Judicatura No. 09 del 31 de mayo de 2000, Organismo Oficial de Divulgación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se publicó el Acuerdo 784 del 24 de mayo de 2000. por error de transcripción del texto original y para garantizar su correcta promulgación, se vuelve a publicar el Acuerdo.

Santafé de Bogotá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

ACUERDO No. 784 DE 2000
(Mayo 24)

"Por el cual se deroga el Acuerdo 533 de 1999 "Por el cual se crea una Sala Especial de Descongestión en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá", y se fijan unos trámites administrativos, en virtud de la declaratoria de inexecutable del artículo 37 transitorio y del inciso segundo del artículo 40 transitorio, de la ley 504 de 1999.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 533 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO .- La entrega de los procesos y de los despachos judiciales a cargo de los

funcionarios y empleados de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santafé Bogotá, se hará de acuerdo con las reglas estipuladas en los siguientes artículos.

ARTICULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos terminados definitivamente que se encuentren en los anteriores despachos de ma- gis-

trado o en la anterior Secretaría de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá serán inventariados en el formulario "Inventario Final de Procesos Archivados provenientes de la Sala Especial de Descongestión", el cual hace parte del presente Acuerdo. Copia del citado formulario diligenciado se anexará a cada expediente.

ARTICULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos activos que se encuentren en los anteriores despachos de magistrado o en la anterior Secretaría de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá serán inventariados en el formulario "Inventario Final de Procesos Activos provenientes de la Sala Especial de Descongestión", el cual hace parte del presente Acuerdo. Copia del citado formulario diligenciado se anexará a cada expediente.

ARTICULO QUINTO.- Las actas, libros, radicaciones y los demás documentos de carácter judicial y administrativo se clasificarán y agruparán, y de ellos se hará una relación que será suscrita por el respectivo magistrado o por el Secretario de la anterior Sala Especial de Descongestión, según corresponda. En lo pertinente se mantendrán las reservas de ley.

ARTICULO SEXTO.- Los expedientes y documentos debidamente inventariados serán entregados a la Dirección Seccional de la Rama Judicial de Cundinamarca, o su delegado, a más tardar el día nueve (9) de 2000. Los formatos serán firmados por el Magistrado o el Secretario, según corresponda, y por la Directora Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, o su delegado, previa verificación de la conformidad entre lo entregado y lo relacionado. El formulario o la relación se firmarán bajo la gravedad del juramento.

ARTICULO SEPTIMO.- Los procesos remitidos a la Corte Suprema de Justicia para agotar el Recurso de Casación serán relacionados en el formato "Inventario Final de Procesos remitidos a la Corte Suprema de Justicia para Recurso de Casación", el cual hace parte del presente Acuerdo. En el mismo formato se relacionará los procesos que se han remitido a los diferentes Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración judicial de Cundinamarca será responsable del traslado y entrega de los expedientes y de la documentación referida en los artículos tercero, quinto y séptimo de este Acuerdo, a la Sección de Archivo de la Oficina de Apoyo al Consejo Superior de la Judicatura, y de la entrega de los expedientes referidos en el artículo segundo a las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial competentes.

De éstas entregas, que deben realizarse a más tardar el día 15 de junio del presente año, se levantará un acta que contenga los formatos de inventario, que indicará la conformidad entre lo relacionado en ellos y lo entregado físicamente.

PARAGRAFO.- Los inventarios, remesas y entregas de documentos jurídicos y administrativos a que alude el presente Acuerdo se hará acudiendo a normas de seguridad que impidan su extravío o sustracción y garanticen su custodia y eviten su deterioro.

ARTICULO NOVENO.- De las anteriores actividades la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, acompañado de copias de los respec-

tivos inventarios y actas de entrega antes del treinta (30) de junio del presente año.

ARTICULO DECIMO.- Los funcionarios y empleados de la Sala Especial de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, entregarán los muebles y bienes devolutivos a el (la) Director (a) Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los funcionarios y empleados a los que se refiere el artículo anterior efectuarán las actividades establecidas en los anteriores artículos hasta el día quince (15) de junio del dos mil (2000).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil (2000)

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria